

**Mercado Alternativo Bursátil - Empresas en Expansión**

Plaza de la Lealtad, 1  
28001 - Madrid

Zaragoza, 30 de mayo de 2016

**Re: Información adicional sobre cuentas anuales FY2015**

Estimados Señores:

De conformidad con lo previsto en la Circular 7/2016 del Mercado Alternativo Bursátil, por medio de la presente comunicación, se pone a disposición del mercado la siguiente información relevante.

El informe de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2015 (cerrado a 31 de enero de 2016), incorpora una salvedad que –si bien se encuentra subsanada tanto a la fecha de formulación de las cuentas anuales como la fecha de emisión del informe de auditoría- debe ser expresamente comentada en aplicación de la normativa aplicable.

La referida salvedad se refiere al eventual incumplimiento de los ratios financieros (*covenants*) contenidos en el contrato de crédito sindicado para el ejercicio 2015 y la clasificación contable de la deuda y dice así:

*“Como se detalla en la nota 20, el Grupo ha obtenido, con fecha 28 de abril de 2016 una dispensa de las entidades financieras en relación con el incumplimiento al 31 de enero de 2016 de ciertos ratios financieros ligados al contrato de crédito sindicado. En estas circunstancias, si bien esta situación estaría solventada a la fecha de recepción de la dispensa citada, de conformidad con los criterios contables contenidos en el marco de información financiera aplicable a la entidad, el importe del citado crédito sindicado por 16.871 miles de euros debería haber sido reclasificado en el epígrafe de entidades de crédito a corto plazo en el balance al 31 de enero de 2016.”*

Como expresamente reconoce la propia salvedad, la situación de incumplimiento de ratios ha sido solventada, merced a la concesión de la autorización de las entidades financieras a dicho incumplimiento. En consecuencia, no procede la adopción de medida subsanatoria adicional alguna.

Adicionalmente y a los efectos oportunos, se hace constar que la dispensa de las entidades financieras se concedió antes de la formulación de las cuentas anuales y

con efectos retroactivos a 31 de enero de 2016, de forma que las entidades expresamente declaran que a 31 de enero de 2016 la Sociedad no ha incurrido en la eventual causa de resolución del Contrato de Financiación Sindicada por dicho incumplimiento.

En consecuencia, la Sociedad -siguiendo los mismos criterios que los aplicados en los ejercicios anteriores y teniendo en cuenta el carácter retroactivo al que expresamente se refiere la dispensa remitida por las entidades financieras- consideró oportuno clasificar la deuda financiera en la forma realizada, en la medida en que refleja mejora la imagen fiel de la compañía dada la ausencia de incumplimiento alguno.

Atentamente,

*[sigue firma]*

---

Félix Tena Comadrán, en  
representación de Publifax, S.L.